

esta guta van tantos pases marcados con los números tal, tal y tal, y una ó más cartas de envío."

XI. Remitir mensualmente á la administracion dos noticias, una de las guías que expidan y otra de las tornaguías: la primera con expresion del número de la guía, su procedencia, fecha, lugares de escala y final destino, clase de mercancías, número de bultos y nombres del conductor, remitente y consignatario, y la segunda con expresion del número de la tornaguía, nombre del causante, derechos que satisfizo, clase de efectos y fecha de su expedicion.

XII. Exigir los derechos ó multa á los comerciantes por falta de presentacion de tornaguías en el plazo señalado.

XIII. Visitar las oficinas que les estén subalternadas, y cuidar de que la conducta de los encargados de ellas sea buena y que llenen cumplidamente sus deberes.

XIV. Consultar por escrito sus dudas á la administracion, dar parte á ésta de las faltas que cometan los subalternos, y producir cuantos informes le sean pedidos, emitiendo su opinion.

57. Los guardas llevarán cuadernos autorizados por el administrador ó receptor á que estén subalternados, donde asentarán los cobros que hagan con recibos firmados por aquellos, haciendo diariamente entrega del efectivo total que hayan recaudado al administrador ó receptor, y recabando la constancia respectiva para comprobar su libro, que entregarán á fin de año.

58. El guarda mayor de Tacubaya y los empleados y guardas de la administracion y receptorías subalternas, están sujetos á las órdenes de sus superiores respectivos, las cuales acatarán debidamente.

#### CAPITULO XXII.

##### Previsiones generales.

59. Las horas de oficina para el público en la administracion principal, serán

de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en los dias de trabajo, y de ocho á diez de la mañana en los feriados.

60. Los empleados todos de la administracion están obligados á saber las leyes y disposiciones vigentes en el ramo de alcabalas, y especialmente aquellas que más directamente toquen al desempeño de sus respectivos ramos, así como á llevar consigo un ejemplar de este reglamento, cuyas obligaciones respectivas estudiarán.

61. Los empleados todos de la administracion se empeñarán en llenar cumplidamente sus deberes para evitar las amonestaciones que sus jefes deben dirigirles por la primera falta, las multas que pueden imponerles por la segunda, y la destitucion que, siendo la falta grave, deben sufrir, sin perjuicio del procedimiento judicial en caso de que así corresponda.

México, Junio 30 de 1870.—Romero.

#### NUMERO 6798 (bis).

Junio 28 de 1870.—Instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para los vistas del contraresguardo de la frontera del Norte.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Instruccion para los vistas del contraresguardo de la frontera del Norte.

Para dar cumplimiento á las prevenciones del art. 37 del capítulo 9 del reglamento del contraresguardo de la frontera del Norte de 4 de Junio de 1870, que marca las obligaciones de los vistas, observarán éstos las reglas siguientes:

I. El vista deberá asistir con puntualidad á las horas de oficina que designe el jefe de la seccion.

II. Examinar las guías y facturas de la carga que se le presenten, cotejándolas con las facturas que debe haber mandado la aduana de la procedencia de las mercancías.

III. Cotejará las marcas y números de los bultos con los de las facturas, para cerciorarse de que son los mismos que les corresponden y no ha habido cambio en el camino.

IV. Procederá á hacer un exámen minucioso de la factura que acompaña á la guía, con objeto de ver si están aplicadas á cada mercancía las cuotas que se fijan en la tarifa de la ordenanza de 31 de Enero de 1856.

V. Con las fórmulas que constan en las tablas adjuntas, hará las operaciones aritméticas para revisar las reducciones de los pesos y medidas extranjeras á las mexicanas, es decir, si los metros, yardas, etc., corresponden á las varas cuadradas que exprese la factura, haciendo la misma operacion con los pesos, como kilogramos, libras hamburguesas, etc.

VI. Como para el despacho y reconocimiento de las mercancías que se ha de hacer, bajo la regla prevenida en la fraccion III del art. 22 del arancel de 31 de Enero de 1856, ha de concurrir el vista, el jefe de la seccion, y el guarda interventor, teniendo lugar el reconocimiento de los efectos contenidos en los bultos que sean de signados por los tres empleados concurrentes, corresponde al vista la calificacion pericial y la de cuotas, con la revision de las operaciones de reduccion de medidas, á fin de cerciorarse de que la medida, peso ó calidad de los efectos están en perfecta y absoluta conformidad con la que expresa la factura de la guía.

VII. Si hubiese conformidad, así lo anotará en la guía, pasando ésta al jefe de la seccion, para las ulteriores disposiciones que marca el reglamento del contraresguardo.

VIII. En el caso de no haber conformidad, dará cuenta al jefe de la seccion, para que se cumpla con lo prevenido en estos casos, en los arts. del 63 al 66 del mismo reglamento.

IX. Si los aforos le parecieran bajos, lo hará presente al jefe de la seccion, con ob-

jeto de que éste haga á la aduana de la procedencia de los efectos, las observaciones que crea conducentes, dando cuenta al comandante del contraresguardo.

X. Llevará con exactitud los libros de procedencias que demarca el art. 68 del reglamento del contraresguardo, cuidando que estén hechos los asientos con el dia, y con la debida separacion, en los términos y en los casos que designan las fracciones I, II y III del mencionado artículo.

XI. Cada vista deberá tener para el fiel desempeño de su mision, un arancel de 31 de Enero de 1856, vigente actualmente; un arancel de 1º de Junio de 1853, por servir de doctrina en todo caso no previsto en el de 1856, y un ejemplar del decreto de 28 de Diciembre de 1843, que debe aplicarse con frecuencia en los términos que lo previene el reglamento de 4 de Junio de 1870; un ejemplar del reglamento de aduanas de 22 de Diciembre de 1849, y otro del de 22 de Setiembre de 1856.

XII. Deberá estar provisto igualmente de una vara de medir, en que consten señaladas las medidas más usuales, tanto nacionales, como extranjeras.

XIII. Tambien estará provisto de un cuenta-hilos, y de los demás útiles necesarios para el reconocimiento de las mercancías, como punzas, romanas, caladores, etc.

México, Junio 28 de 1870.—Romero.

Instruccion para reducir fácilmente las medidas y pesos extranjeros designados en el art. 15 del arancel de aduanas marítimas de 4 de Octubre de 1845, á las medidas y pesos mexicanos.

Tres son los casos generales de reduccion que pueden ocurrir á los empleados de las aduanas.

Primero. Cuando la mercancía viene expresada en pesos extranjeros.

Segundo. Cuando la expresion es de media línea y el ancho de un lienzo no excede á la vara mexicana.

Tercero. Cuando estando expresada la



longitud en medida extranjera, los anchos exceden de la vara mexicana.

Siendo unas mismas las reglas que han de servir para los dos primeros casos, se consideraran éstos reducidos á uno solo, y por lo mismo esta instruccion se dividirá en tres partes, comprendiendo la

Primera. Todos los casos en que simplemente hay que reducir los pesos y medidas extranjeras á los de la República.

Segunda. El modo de averiguar cuando el ancho de un tejido excede ó no de la vara mexicana.

Tercera. Las reglas para convertir directamente en varas cuadradas mexicanas un género cuya longitud y latitud están expresadas en medida longitudinal extranjera.

Mas como toda esta instruccion descansa en el conocimiento y práctica del cálculo de las decimales, se agrega una parte cuarta, en la que se darán las nociones más precisas para los que no estén ejercitados en esa clase de cálculos.

PARTE PRIMERA.

Al fin de esta instruccion se hallará una tabla (número 1.) encabezada con el rubro de: *Tabla para facilitar la reduccion de medidas extranjeras en varas mexicanas*, dividida en trece columnas, la primera de las cuales expresa las unidades, decenas, centenas, etc., de la medida que se quiere reducir: las demas columnas contienen el número de varas mexicanas que corresponden al de la medida extranjera expresada en la cabeza de cada columna. Si, pues, se requiere saber cuántas varas corresponden á 6 anas de Brabante, no hay mas que buscar el número que en la columna de esa medida extranjera se halla en la línea del número 6 de la primera columna, y se verá, que 6 anas de Brabante corresponden á 4 varas y 9506 diez milésimos de vara; hallándose por la misma regla que 9 yardas inglesas son iguales á 9 varas y 8199 diez milésimos de vara, etc.

Comprendida una vez la tabla, no hay cosa mas fácil que reducir á varas mexicanas una longitud cualquiera, expresada en las medidas extranjeras de que trata el arancel, bastando para ello una simple suma. Un ejemplo dará á conocer mas fácilmente el uso de la tabla. Supongamos que se trata de reducir á varas la cantidad de 3746 anas de Francia. Como toda expresion numérica puede descomponerse en las unidades, decenas, centenas, millares, etc., de que está formada, es evidente que el número que sirve de ejemplo puede descomponerse en los siguientes:

3,000 igual á 3 multiplicado por 1,000  
700 idem á 7 idem por 100  
40 idem á 4 idem por 10  
6

Luego tomando en la tabla el número correspondiente á 3, y multiplicándolo por mil, resulta en varas. 4254,6  
el número correspondiente á 7, multiplicándolo por ciento..... 992,74  
el número correspondiente á 4, multiplicándolo por diez..... 56,728  
el número correspondiente á 6, sin multiplicarlo, por ser de simples unidades.. 8,5092  
Total..... 5312,5772

El resultado anterior manifiesta, pues, que las 3746 anas de Francia, corresponden á 5312 varas y una fraccion de vara igual á  $\frac{5772}{10000}$

La tabla número 2, referente á los pesos extranjeros, está formada sobre el mismo plan y principios que la número 1: por consiguiente, en la columna primera se buscará el número de unidades del peso extranjero que se quieren reducir, y en la columna respectiva indicada por su encabezamiento, se hallará la equivalencia en peso mexicano.

Un ejemplo, en el que no habrá necesidad de las explicaciones que en el anterior fué indispensable dar para la inteligencia de las tablas, manifestará más palpablemente la sencillez del cálculo.

Sean 4395 libras inglesas *avoir du pois* las que quiere reducirse; la tabla número 2 dará, con las multiplicaciones correspondientes, los números que siguen:

Por 4000 ..... 3943,2  
Por 300 ..... 295,74  
Por 90 ..... 88,722  
Por 5 ..... 4,929

Total..... 4332,591

Para simplificar los cálculos en la aplicación de las cuotas, se observará en general, que en ningun caso se dejarán en el resultado mas de dos cifras decimales, que expresan centavos, y que podran omitirse aun la segunda y hasta la primera que representa décimos, siempre que la omision que se adopte no corresponda por simple estimacion á un valor de la cuota que exceda de dos reales; pero se cuidará en todos casos de que cuando la primera cifra de las omitidas llegue á 5, se aumente una unidad á la última de las que quedan: segun esto, el resultado del primer ejemplo se reduce:

En el caso de conservarse los centavos á ..... 5312,58  
En el caso de conservar los décimos á ..... 5312,6  
En el de omitir las decimales á ..... 5313,

Supóngase para mayor instruccion, que se quieren reducir 681 quintales ingleses á quintales mexicanos.

Haciendo uso de la tabla segunda, resultará que

Por 600 quintales..... 662,46  
Por 80 idem..... 88,328  
Por 1 idem..... 1,1041  
Total de qq. mexicanos.... 751,8921

Como los centavos de quintal equivalen á otras tantas libras, en este caso, omitiendo las dos últimas cifras decimales, el resultado equivaldria á 751 quintales mexicanos y 89 libras; sin haberse hecho ningun aumento en el 9 de estas últimas cifras, porque la primera de las omitidas es 2.

PARTE SEGUNDA.

No debiendo cuadrarse las varas de un tejido cualquiera, cuando el ancho baje de una vara, convendrá facilitar el medio de conocer cuando se está en el caso de buscar el cuadrado, sin necesidad de aplicar materialmente la vara, ó de hacer un cálculo para hallar la correspondencia de las latitudes. A este fin se ha puesto la tabla número 3, en la que se ve la correspondencia de una vara mexicana con cada una de las medidas extranjeras; representando los números de la segunda columna las partes de la medida extranjera en que esté expresada la latitud de un tejido. Segun esto, una vara mexicana es igual á  $\frac{2}{3}$  de la ana francesa, dividida en 32 partes.

Es, pues, evidente que todo ancho inferior al número que da la tabla tercera, no debe cuadrarse, y solo debe reducirse á varas lineales mexicanas, haciendo entonces uso de la tabla primera, y que todo ancho mayor que el número respectivo de la tabla tercera indica por sí mismo que se ha de cuadrar el lienzo.

PARTE TERCERA.

Quando se esté en el caso de cuadrar las varas de un tejido, el cálculo se hace muy fácilmente, por medio de la tabla cuarta, en la que se ven tres columnas; la prime-



ra de las cuales contiene el nombre de las medidas extranjeras; la segunda, el número de partes en que se consideran divididas esas medidas, y la tercera un factor constante, expresado en números decimales.

Para convertir directamente en varas cuadradas un género de que se conocen la longitud y la latitud expresadas en una misma medida extranjera, basta multiplicar la longitud por el número de partes que representan la latitud, y el producto multiplicarlo por la constante que da la tabla cuarta, cortando en el resultado, hacia la derecha, tantas cifras, que serán decimales cuantas decimales haya en los tres factores.

Supóngase, por ejemplo, que se trata de cuadrar 100 piezas de breaña, de 7 yardas cada una de largo, y de 35 pulgadas de ancho: el cálculo es el siguiente:

100 piezas.
7 yardas.
700 total largo en yardas.
35 ancho en pulgadas.
,24500 primer producto.
,03307 constante.
171500
735000
73500
810,215000 varas cuadradas.

Habiendo cinco decimales en la constante, y ninguna en los otros factores, las varas cuadradas que contienen las 100 piezas de Breaña, son 810 vrs y  $\frac{215}{1000}$  de vara cuadrada.

Pongamos otro ejemplo, y sean 429 anas de Francia las que se han de reducir, suponiendo el ancho de  $\frac{2}{3}$ . En este caso:

429 anas.
29 ancho.
3861
858
12441
,06285 constante.
62205
99528
24882
74646
781,91685 varas cuadradas.

Con el fin de simplificar los cálculos cuanto se pueda, se observarán las reglas dadas en la parte primera, sobre el modo y casos de disminuir y aun omitir totalmente las cifras decimales; teniéndose también presente, que cuando una longitud vaya expresada en número fraccionario, podrá omitirse la fracción, pero aumentando una unidad á los enteros, si esa fracción es igual ó mayor que la mitad de una unidad. Así, pues, si la longitud en anas, v. g., es de 183  $\frac{3}{4}$ , se calculará por 184, y si fuese de 183  $\frac{1}{4}$ , el cálculo se haría por solas 183. Esta regla, no obstante, está sujeta como en el caso de reducción en la parte primera, á la regla excepcional, de que la diferencia en la cuenta se estime en más de dos reales, bien sea contra ó en favor del erario.

PARTE CUARTA.

Toda fracción decimal se distingue por la anteposición de una coma; así en la expresión, v. g., de 243,276, todas las cifras subsiguientes á la coma pertenecen á la fracción decimal, representando los precedentes números enteros. Cuando en una cantidad decimal no hay números enteros, se hace preceder á la coma, en lugar de las unidades, un cero, como se ve en este ejemplo: 0,3975 en el que solo hay una fracción decimal.

Comenzando por la cifra más inmediata á la coma en una fracción decimal, el lugar de primera es de los *decimos*; el segundo, de los *centésimos*; el tercero, de los *milésimos*; el cuarto, de los *diezmilésimos*, etc., y en general, toda fracción decimal representa un quebrado comun cuyo numerador es el número de la fracción decimal, y cuyo denominador es igual á 1, seguido de tantos ceros, cuantas cifras haya en el numerador, sean ó no significativos. Por ejemplo, 574,263 es lo mismo que  $\frac{574263}{1000}$ . 574  $\frac{263}{1000}$  69,007, es igual á 69  $\frac{7}{1000}$  y 0,600 lo propio que  $\frac{600}{1000}$ .

Adelantando la coma hacia la derecha una cifra, la cantidad se multiplica por diez; si se adelanta dos, por cien; si tres, por mil, etc. Por consiguiente, para dividir por diez, por 100, por 1,000, etc., basta trasladar la coma 1, 2, 3, etc., cifras hacia la izquierda. Así, para saber el equivalente en varas mexicanas de 500 anas de Francia, v. g., basta tomar en la tabla n.º 1 el número correspondiente á 5 anas, adelantando la coma dos cifras hacia la derecha; es decir, que 500 anas son 709 varas 10 centavos. Si se quiere dividir por 10 el número 876, no se necesita más que introducir una coma despues de la primera cifra de la derecha, quedando la cantidad escrita de este modo: 87,6; si se dividiera por 1,000, se escribiría así: 0,786.

Quando el número de grados que debiera adelantarse ó atrasarse la coma, sea mayor que el de las cifras que respectivamente están á la derecha ó á la izquierda, se completará ese número con ceros. Así, para multiplicar por mil la cantidad 78,5, como la coma debería adelantarse tres grados y no hay más que una cifra decimal, se agregarán dos ceros omitiendo la coma, pues que el producto es 78,500. Si la misma cantidad de 78,5 se ha de dividir también por mil, v. g., como las cifras anteriores á la coma son dos, y la coma debe atrasarse tres grados, se agregará un cero, además del que debe ponerse para indicar

el lugar de los enteros, el cociente será 0,0785.

En toda fracción decimal se conservará sin alteracion el valor, cualquiera que sea el número de ceros que se agreguen hacia la derecha: 6,1... 6,10... 6,100, son cantidades iguales; de lo que se infiere, que siempre que se hallare una cantidad decimal terminada en ceros hacia la derecha, pueden éstos omitirse sin alterar el valor de la cantidad.

Para sumar ó restar las cantidades decimales, se observarán las reglas comunes de la suma y resta, cuidando de poner todas las comas en una misma línea vertical, sin omitirla en los resultados; con lo que quedarán también en su línea respectiva las unidades, las decenas, centenas, etc.; así como las décimas, centésimas, etc., del lado opuesto.

Ejemplo de suma.

9274,428
346,56
20,3791
Total 9641,3671

Ejemplo de resta.

6524,242
365,74
Diferencia 6158,502

Otro ejemplo de resta.

4483,240
2765,876
Diferencia 1717,364

Diferencia 6158,502 Diferencia 1717,364

Las cantidades decimales se multiplican entre sí ó por un número entero, del mismo modo que los números enteros, cuidando de separar en el producto con una coma tantas cifras hacia la derecha, cuantas sean las cifras decimales contenidas en ambos factores.

Ejemplo 1.º

24,25
2,47
16975
9700
4850
59,8975

Ejemplo 2.º

365,25
0,0036
219150
109575
1,314900

Ejemplo 3.º

7685
0,0008
6,1480



Se omite dar en esta instruccion las reglas para la division de las cantidades decimales, por no haber necesidad de ellas en el uso de las tablas.

Como las cifras decimales disminuyen de valor conforme se alejan de la coma hacia la derecha, en muchos casos pueden suprimirse sin error apreciable algunas cifras de la derecha; pero debe observarse

por regla general, que si de las cifras suprimidas la primera de la izquierda llegare á 5, debe aumentarse una unidad á la precedente, ó últimas de las que se conservan.

En la expresion 95,4352, si se omiten las dos últimas cifras 52, debe convertirse el 3 en 4, quedando reducida la cantidad á 95,44.

TABLAS RELATIVAS A LA INSTRUCCION

PARA REDUCIR FACILMENTE LOS PESOS Y MEDIDAS EXTRANJERAS, ETC.

NUMERO 1

Tabla para facilitar la reduccion de medidas extranjeras en varas mexicanas

Medida extranjera.	Anas de Francia en varas.	Anas de Brabante en varas.	Arschin de Rusia en varas.	Ellen de Bremen en varas.	Ellen de Hamburgo en varas.	Ellen de Leipsick en varas.
1	1,4182	0,8251	0,8489	0,6902	0,6838	0,6746
2	2,8364	1,6502	1,6978	1,3804	1,3676	1,3492
3	4,2546	2,4753	2,5467	2,0796	2,0514	2,0238
4	5,6728	3,3004	3,3956	2,7608	2,7352	2,6984
5	7,0910	4,1255	4,2445	3,4510	3,4190	3,3730
6	8,5092	4,9506	5,0934	4,1412	4,1028	4,0476
7	9,9274	5,7757	5,9423	4,8314	4,7866	4,7222
8	11,3456	6,6008	6,7912	5,5216	5,4704	5,3968
9	12,7638	7,4259	7,6401	6,2118	6,1542	6,0714
10	14,1820	8,2510	8,4890	6,9020	6,8380	6,7460
100	141,820	82,510	84,890	69,020	68,380	67,460
1,000	1418,20	825,10	848,90	690,20	683,80	674,60
10,000	14182,0	8251,0	8489,0	6902,0	6838,0	6746,0

TABLAS RELATIVAS A LA INSTRUCCION

PARA REDUCIR FACILMENTE LOS PESOS A MEDIDAS EXTRANJERAS, ETC.

NUMERO 1

Tabla para facilitar la reduccion de medidas extranjeras en varas mexicanas.

Ellen de Viena en varas.	Ellen de Berlin en varas.	Cobits de China en varas.	Palmi de Génova en varas.	Metros de Francia en varas.	Yardas inglesas y de los Estados-Unidos en varas.	Varas legales de Burgos en varas.
0,9298	0,7958	0,4431	0,2981	1,1933	1,0911	0,9975
1,8595	1,5916	0,8862	0,5962	2,3866	2,1822	1,9950
2,7894	2,3874	1,3293	0,8943	3,5799	3,2733	2,9925
3,7192	3,1832	1,7724	1,1924	4,7732	4,3644	3,9900
4,6490	3,9790	2,2155	1,4905	5,9665	5,4555	4,9875
5,5788	4,7748	2,6586	1,7886	7,1598	6,5466	5,9850
6,5086	5,5706	3,1017	2,0867	8,3531	7,6377	6,9825
7,4384	6,3664	3,5448	2,3848	9,5464	8,7288	7,9800
8,3682	7,1622	3,9879	2,6829	10,7397	9,8199	8,9775
9,2980	7,9580	4,4310	2,9810	11,9330	10,9110	9,9750
92,980	79,580	44,310	29,810	119,330	109,110	99,750
929,80	795,80	443,10	298,10	1193,30	1091,10	997,50
9298,0	7958,0	4431,0	2981,0	11933,0	10911,0	9975,0

NUMERO 2

TABLA PARA REDUCCION DE PESOS EXTRANJEROS A MEXICANOS.

Peso extranjero.	Libras de Berlin en libras mexicanas.	Libras de Bremen del comercio en libras mexicanas.	City de China en libras mexicanas.	Libras de Inglaterra y Estados-Unidos en libras mexicanas.	Kilogramos de Francia en libras mexicanas.	Libras de Francia en libras mexicanas.	Libras de Génova de peso sottile en libras mexicanas.
1	1,0166	1,0829	1,3064	0,9858	2,1735	1,0639	0,6894
2	2,0332	2,1658	2,6128	1,6716	4,3470	2,1278	1,3788
3	3,0498	3,2487	3,9192	2,9574	6,5205	3,1917	2,0682
4	4,0664	4,3316	5,2256	3,9432	8,6940	4,2556	2,7576
5	5,0830	5,4145	6,5320	4,9290	10,8675	5,2195	3,4470
6	6,0996	6,4974	7,8384	5,9148	13,0410	6,3834	4,1364
7	7,1162	7,5803	9,1448	6,9006	15,2145	7,4473	4,8258
8	8,1328	8,6632	10,4512	7,8864	16,3880	8,5112	5,5152
9	9,1494	9,7461	11,7576	8,8722	19,5615	9,5751	6,2046
10	10,1660	10,8290	13,0640	9,8580	21,7350	10,6390	6,8940
100	101,660	108,290	130,640	98,580	217,350	106,390	68,940
1,000	1016,60	1082,90	1306,40	985,80	2173,50	1063,90	689,40
10,000	10166,0	10829,0	13064,0	9858,0	21735,0	10639,0	6894,0



NUMERO 2

TABLA PARA REDUCCION DE PESOS EXTRANJEROS A MEXICANOS.

Table with 8 columns: Rotolis de Génova de peso groso en libras mexicanas, Libras de comercio hamburguesas en libras mexicanas, Quintales de 112 libras inglesas avoirdupois en quintales mexicanos, Libras del comercio de Leipsik en libras mexicanas, Pfund de Rusia en libras mexicanas, Pfund de Rusia (40 libras) en libras mexicanas, Pfund de Viena en libras mexicanas, Libras de España en libras mexicanas.

NUMERO 3.

Tabla para conocer la correspondencia de las varas mexicanas con las medidas extranjeras.

Table with 2 columns: Description of measurements (e.g., De la ana francesa dividida en 32 partes, corresponden á una vara mexicana...), and corresponding numerical values.

NUMERO 4.

Tabla de factores constantes, para la reduccion á varas cuadradas de las medidas extranjeras.

Table with 2 columns: Description of measurements (e.g., Anas de Francia y de Suiza divididas en 32 partes...), and corresponding numerical values.

Table with 2 columns: Description of measurements (e.g., Idem idem idem idem en 44 idem...), and corresponding numerical values.

mo dia ha comenzado á tener sus sesiones la comision mixta de reclamaciones entre México y los Estados- Unidos.

Al ponerlo en conocimiento de vd., le reitero mi distinguida consideracion.—M. C. Portugal.—Ciudadano ministro de Relaciones.—México.

Acuerdos aprobados por la comision en sesion de 20 de Junio de 1870.

1º Todas las reclamaciones remitidas á la comision durante su receso, se tienen por presentadas, y se asentarán en el registro para su preparacion, exámen y decision, como en los demás casos.

2º Se proroga el término para la presentacion de las reclamaciones desde el 31 de Marzo último hasta el 30 del corriente Julio inclusive, despues de cuya fecha no se admitirán ulteriores reclamaciones.

3º Se amplía el término á todos los reclamantes cuyos casos están ya asentados en los registros de la comision ó puedan asentarse despues, á fin de que puedan presentar sus respectivos memoriales hasta el 1º de Enero de 1871.

Washington, D. C. Junio 20 de 1870. Es copia.—J. Carlos Mejía, secretario. Es copia. Washington, D. C. Junio 21 de 1870.—M. C. Portugal. Son copias. México, Julio 6 de 1880.—Manuel Aspiroz, oficial mayor.

NUMERO 6802.

Julio 6 de 1870.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Se aclara la de 9 de Junio último.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª —Circular.—Aunque en la circular de esta secretaria, de 9 de Junio último, se previene que las casas de moneda y ensayos de cajas, entreguen á las jefaturas de Hacienda respectivas todos los productos lí-

NUMERO 6801. Julio 6 de 1870.—Comunicacion de la legacion mexicana en los Estados- Unidos de América.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.—Legacion mexicana en los Estados- Unidos de América.—Washington, Junio 21 de 1870.—El C. Carlos Mejía, en nota fechada ayer, me participa que en ese mis-